

**El arrendatario puede ejercitar contra el locador la acción de amparo en posesión. (1)**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don José Marín en la causa que sigue con don Guillermo Zamalloa, sobre amparo en posesión.—Del Cuzco.*

Excmo. Señor:

Don Guillermo Zamalloa, locatario de las haciendas Umasbamba y Mazopata, ha acreditado mediante la información de testigos que don José Marín, reciente comprador de dichos fundos trata de despojarlo de ellos, cometiendo con tal intento frecuentes actos de hostilidad.

Cree, por eso, el Fiscal que se ha resuelto el interdicto con arreglo al artículo 1360 del Código de Enjuiciamientos Civil, amparando al demandante en la posesión de las haciendas que le han sido arrendadas, y condenando al perturbador en costas, por el auto de fojas 18 vuelta y concluye que no hay nulidad en el confirmatorio de fojas 44.

Lima, 19 de setiembre de 1910.

CAVERO.

---

(1) Véanse las ejecutorias insertas en las páginas 448 del tomo V de esta colección y 150 y 380 de este tomo.

*Lima, 28 de setiembre de 1910.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 44, su fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, que confirmando el de primera instancia de fojas 18 vuelta, su fecha 10 de julio del mismo año, ampara á don Guillermo Zamalloa, en la posesión del arrendamiento de los fundos Mazopata y Umasbamba, y condena en costas al perturbador don José Marín, á quien se le apercibe para que en adelante se abstenga de perturbarlo; lo condenaron además en las costas del recurso y en la multa de 16 libras peruanas; y los devolvieron.

*Espinosa.—Leon.—Almenara.—Villa García.—Barreto.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*